

Cuando por causas organizativas la empresa necesitara efectuar un cambio de jornada de continua a partida, dará preferencia de elección a aquellos empleados que, reuniendo los requisitos de calificación al puesto, tengan mayor antigüedad sobre los que tengan menor.

Horario de verano:

Durante los meses de julio y agosto se realizará únicamente el horario «A» en todos los centros de la Compañía.

ANEXO 4

1. Plus de cumplimiento de objetivos

Los trabajadores que, en función de las condiciones pactadas en los Convenios Colectivos 1995-1996, 1997 y 1998-1999, tengan derecho a este complemento salarial variable, lo percibirán en los siguientes términos:

1.1 Importe.—Este plus se configura como un concepto salarial variable en función del cumplimiento de objetivos. Anualmente se abonará por este concepto a cada empleado con derecho al mismo una cantidad que puede alcanzar como máximo un porcentaje de la retribución anual total que figura en el anexo 1, en función de la fijación de objetivos que realice la empresa, también con carácter anual.

El porcentaje de retribución variable que se fija para los años de vigencia del Convenio será del 7 %.

1.2 Criterios de fijación de Objetivos.—Los objetivos determinantes de la percepción de este plus se fijarán anualmente con arreglo al criterio de su viabilidad o posibilidad, así como el de ser razonablemente alcanzables con los medios disponibles y de suponer mejora sustancial sobre los resultados precedentes.

1.3 Cálculo.—El total del importe se distribuirá en las siguientes proporciones por objetivos:

Objetivos de la empresa: 15 %.

Objetivos de calidad y seguridad del centro donde se presta servicios: 10%.

Objetivos personales, de los que un 10 % se conseguirán por objetivos de asistencia al trabajo y el otro 65 % restante:

Por la función desarrollada: 55 %.

De desarrollo profesional: 10 %.

1.4 Percepción.—Dicha cantidad será percibida en dos veces, mediante un primer pago a cuenta, en el mes de julio de cada año, de un 40 por 100 del importe total estimado, y un segundo pago por el resto del importe obtenido, en el mes de marzo del año siguiente.

14446 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Lufthansa Cargo AG.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Lufthansa Cargo AG (Código de Convenio n.º 9013832), que fue suscrito con fecha 2 de junio de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LUFTHANSA CARGO AG

Madrid, 2 de junio de 2004.

Participantes por parte de LCAG: M. Ebsen, W. Frey y L. Román.

Por parte de los trabajadores: F. Martínez y R. Reimann.

A pesar de la difícil situación económica en la que se encuentra la compañía, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma acuerdan:

1. Se elevan las tablas salariales en un 2% desde el 1 de enero de 2004.
2. Renunciando expresamente la parte social a un pago único propuesto en la negociación anterior.

3. Negociar la totalidad del Convenio para el año 2005, quedando de acuerdo el Comité en la denuncia del mismo dentro de los plazos establecidos.

ANEXO II

Grupo	A	B1	B2	B3	C1	C2
Mínimo	796,25	875,88	963,46	1.059,82	1.218,79	1.401,59
Máximo	1.128,75	1.365,79	1.652,60	1.996,89	2.513,32	3.029,77

País: España. A partir 1/1/04. Moneda: Euro. De: CGN PT.

14447 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 159/2004 —procedimiento abreviado—, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Madrid, se ha interpuesto por la Federación Estatal de Trabajadores de la Administración Pública del Sindicato Confederación General del Trabajo el recurso contencioso-administrativo n.º 159/2004 —procedimiento abreviado— contra la Resolución del Departamento R 13/2004, de 11 de marzo de 2004, por la que se autoriza el abono de una productividad por mayor responsabilidad para determinados puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo, para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 21 de septiembre de 2004, a las 10:30 horas, en dicho Juzgado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14448 *ORDEN ITC/2635/2004, de 14 de julio, por la que se otorga la primera prórroga al período de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Castor».*

El permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» fue otorgado mediante Real Decreto 2056/1996, de 6 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 27 de septiembre de 1996, a favor de «España Canadá Resources, Inc., Sucursal en España». Por resolución de 16 de diciembre de 1998 se redujo su superficie en un 30% y se extendió su vigencia hasta el 27 de septiembre de 2004. Actualmente es su titular y operador la empresa «ESCAL-UGS, S.L.» en virtud de la cesión aprobada por la Orden ECO/3805/2003, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 2004).

Con fecha 5 de mayo de 2004, el titular solicita la primera prórroga del permiso citado, en aplicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y del artículo 14 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos. Con fecha 19 de mayo de 2004 el titular aportó nueva documentación, que completó el 23 de junio de 2004 a instancias de la Subdirección General de Hidrocarburos. La solicitud viene suscrita por representante de la compañía con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y consideradas cumplidas sus condiciones, dispongo:

Primero.—Conceder al titular del permiso «Castor» la primera prórroga por un período de tres años, con la reducción de superficie propuesta, con arreglo a cuanto dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y al Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y los puntos siguientes:

1.º El área del permiso objeto de esta prórroga y la que se segrega, que revierte al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.º La compañía titular, de acuerdo con su propuesta y con objeto de culminar el estudio de viabilidad de la estructura Castor como almacenamiento subterráneo de gas natural, viene obligada a realizar durante la vigencia de la prórroga al menos el siguiente programa de investigación:

Año primero: 1. Ejecución de un sondeo de investigación y realización de las pruebas de producción, diagradiado y otros ensayos. 2. Análisis de los resultados obtenidos con el sondeo a fin de validar los modelos y la simulación del almacenamiento realizados hasta la fecha, demostrar su viabilidad, y determinar el modo y los parámetros de su operación, así como los trabajos necesarios para su acondicionamiento previo a la operación con gas, como puede ser la extracción del petróleo residual. La inversión mínima para este año es de 9.300.000 euros.

Año segundo: Revisión de la ingeniería básica de instalaciones llevada a cabo en la vigencia inicial del permiso y adaptación a las nuevas condiciones y modelos según queden confirmados por los trabajos del primer año de la prórroga, con una inversión mínima de 800.000 euros.

Año tercero: 1. Estudios sobre el impacto ambiental según las legislaciones europea, nacional y autonómicas vigentes y de aplicación, para el conjunto de las instalaciones y operaciones del proyecto de almacenamiento subterráneo de gas natural basado en la estructura Castor, como parte de los requisitos de la solicitud de una concesión de explotación de almacenamiento. 2. Elaboración y compilación de los estudios, de tipo técnico, económico y financiero, que se precisen para solicitar la concesión citada. La inversión mínima de este año es de 140.000 euros.

3.º La compañía titular deberá justificar a plena satisfacción de la administración haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en el punto segundo anterior en caso de renuncia total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.º La compañía titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, deberá ingresar en el Tesoro en concepto de recursos especiales, la cantidad de 0,075126 euros por Ha prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el titular deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada.

6.º De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento vigente, los puntos segundo y cuarto, se consideran esenciales y su inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del permiso «Castor» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el

«Boletín Oficial del Estado» si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio 2004.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Política Energética y Minas.

ANEXO

Listado de coordenadas del permiso «Castor».

Superficie retenida: 6.519 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	40° 25' 00"	0° 45' 00"
2	40° 20' 00"	0° 45' 00"
3	40° 20' 00"	0° 40' 00"
4	40° 25' 00"	0° 40' 00"

Superficie segregada: 2.607,6 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	40° 29' 00"	0° 43' 00"
2	40° 29' 00"	0° 45' 00"
3	40° 25' 00"	0° 45' 00"
4	40° 25' 00"	0° 42' 00"
5	40° 27' 00"	0° 42' 00"
6	40° 27' 00"	0° 43' 00"

14449 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2004, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifican un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.*

En el apartado 5.3 del P.O. 9 aprobado mediante Resolución de 17 de marzo de 2004, se establecen una serie de procesos de intercambio de información entre Red Eléctrica de España, el Operador del Mercado y los Agentes del Mercado, cuya implantación requiere un período de tiempo, por lo que conviene fijar un período transitorio durante el cual estos procesos de intercambio de información sigan realizándose conforme a lo establecido en el P.O.9.4.

Por otra parte el nuevo P.O. 3.4 aprobado mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2004, engloba los antiguos procedimientos P.O. 3.4 y P.O.3.5, por lo que en el punto segundo de la citada Resolución debe incluirse la derogación del P.O.3.5 aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales de 30 de julio de 1998.

En consecuencia esta Secretaría General de Energía ha resuelto modificar los puntos de la citada Resolución que quedarán redactados como a continuación se detallan:

Primero.—El apartado 5.3 del Procedimiento de Operación P.O.9, aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y PYMES de fecha 17 de marzo de 2004 entrará en vigor el 1 de octubre de 2004 manteniéndose de forma transitoria hasta dicha fecha los procesos de intercambio de información conforme a lo establecido en el P.O. 9.4.

Segundo.—Queda derogado el Procedimiento de Operación 3.5, aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales de 30 de julio de 1998.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-